Sra. Elisa Loncón Sr. Jaime Bassa Convención Constitucional Cc.: Sras. y Srs. Convencionales Constituyentes

PRESENTE

Ref.: Reservas que indican.

De nuestra consideración,

A efectos de dejar constancia de nuestros derechos, hacemos presente lo siguiente:

- 1. El Capítulo XV de la Constitución Política de la República contiene las normas que regulan la Convención Constitucional. Estas nacen de un acuerdo político transversal, que luego fue plasmado en reformas constitucionales y que, más adelante, se sometieron a plebiscito. Por lo mismo, tales normas forman parte del encargo ciudadano a los convencionales y no podemos desconocerlas ni modificarlas a nivel reglamentario. Así obrar, no solo resulta en inconstitucional, sino que, además, supone desconocer dicho encargo ciudadano;
- 2. Las materias reguladas a nivel constitucional no son un asunto que corresponda a reglamentos de la Convención Constitucional. No obstante, entendemos que, por razones de sistematicidad o coherencia, pueden reiterarse al interior del Reglamento General y reglamentos específicos ciertas reglas constitucionales, incluyendo las contempladas en el artículo 133 de la Constitución;
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, tenemos la convicción que el quórum de aprobación de las normas de la nueva Constitución y el reglamento de votación de las mismas, previstos en el artículo 133 de la Constitución, no es una regla revisable o modificable por la Convención Constitucional. En consecuencia, su reiteración al interior del Reglamento General de la Convención Constitucional es de naturaleza meramente declarativa.
- 4. Precisamente, y solo en tanto los artículos 94 y 95 del Reglamento General constituyen una reproducción del precepto constitucional ya vigente, hemos concurrido con nuestro voto favorable a esta mera declaración de sistematización.
- 5. De este modo, en relación con <u>la indicación sustitutiva Nº 337 al artículo 101 del</u>
 Reglamento General, el nuevo inciso 1º que allí se propone es también de naturaleza meramente declarativa y reiterativo del precepto constitucional.
- 6. No ocurre lo mismo con el inciso 2° de dicha indicación, que tiene carácter de sustitutiva, por cuyo motivo y ante la imposibilidad de separar la votación de la indicación N°337, hemos concurrido con nuestro voto, pero no se debe entender como aprobatorio de este inciso.
- 7. En relación con los artículos 28 y 29 del Reglamento General, éstos contravienen expresamente los artículos 134, 51 y 60 de la Constitución Política. En el evento que se pretenda darles aplicación en los hechos, ejerceremos las acciones judiciales que corresponda.

8. Respecto de otros artículos del Reglamento General y reglamentos específicos de la Convención Constitucional, que hemos calificado como parte del reglamento de votación y que, por tanto, correspondían ser aprobados por dos tercios de los convencionales en ejercicio, hacemos expresa reserva de nuestro derecho a recurrir ante la Excma. Corte Suprema por la reclamación prevista en el artículo 136 de la Constitución Política y a ejercer todos los demás derechos que nos corresponden por la infracción en que se incurra.

Sin otro particular, MTI chelsens 7388379-Josepha Hontialigre 10.940.830-1 CC TAMAPAGE D 8283 131 -9 16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSANOMLIA LUCIANO SILVA MOOR 15 296244-4 6441338-8 11.789.420-7 Rockmania Felipe WENA KOGO GANTARIAS KUBID 10,024.515-9 15383311-7 Luturo Zungs 1 monor Patricia Labra 734473 + - 3 16-154695-K Bailoura Reboll 319.645-K Firmado Rodrigo digitalmente por (ONSTANDA HUSE P. Rodrigo Logan Logan Fecha: 2021.09.29 17:48:42 -03'00'